

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Enero de 1839.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevada a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 en trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 en trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 11 y en la librería de la viuda de Cornejo y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del dia 3 de Setiembre de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice presidente accidental; Guzman y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones del reemplazo actuaron en la Comision los facultativos D. Felipe Polo como militar y D. José Longoria Carbajal como civil.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal de la Comision don Juan Conde, y actuaron en la misma los facultativos don José Navarro como militar y D. Faustino Huergo como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Pravia.—Núm. 123, Ramon Pire y Pire; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Ribera de Arriba.—Número 23, Fermín Diaz Muriello; reclamado á nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Villaviciosa.—Núm. 132, Francisco Cifuentes Pidal; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 163 Joaquin Garcia Cavada; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 362, Casimiro Ortiz Ballina; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 385, Francisco Sanchez Pidal; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 699, José Pando Manjon; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictámen de Caja: designados por la suerte para dirimirla los señores Ferrer, Arango y Pumares, de conformidad con su dictámen fué declarado inútil.

Núm. 999, José Costales Aceval; reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con el dictámen facultativo fué declarado inútil.

Núm. 379, Isidro Garcia Alvarez; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictámen de Caja: designados por la suerte para dirimirla los señores Ferrer, Arango y Pumares, de conformidad con los mismos fué declarado inútil.

Núm. 22, Valentin Nava Rea; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictámen de Caja: designados por la suerte para dirimirla los Sres. Ferrer, Arango y Pumares, de conformidad con los mismos fué declarado inútil.

Núm. 716, Manuel Fernandez Tomas; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 552, Bernardo Cifuentes Garcia; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictámen de Caja: designados por la suerte para dirimirla los Sres. Ferrer, Arango y Pumares,

de conformidad con los mismos fué declarado inútil.

Núm. 705, Anacleto Buznego Cobian; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 412, Laureano del Castro; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Carreño.—Núm. 415, Evaristo Gonzalez Alvarez; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Oviedo.—Núm. 360, Angel Alvarez Laviada; pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado pendiente del acta de notoriedad.

Número 401, Saturnino Garcia Fierro; revisada su exencion del párrafo 8.º del art. 76, y resultando que el mozo no es nieto único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 436, Francisco Martinez y Pantiga; revisada su exencion de los párrafos 1.º y 6.º del art. 76, y dada cuenta de una instancia del mismo, manifestando que se propuso dicha exencion por haber quedado huérfano y haber sido criado y educado por un tío suyo; se acordó ordenar al Ayuntamiento para que admita la justificacion de todos los extremos de dicha exencion.

Núm. 450, Tomás Villanueva Fernandez; vista la certificacion que presenta por la que se acredita haber contraído el matrimonio civil el dia 22 de Junio último por la mañana y por lo tanto con anterioridad á la publicacion en esta capital del decreto de 18 de Julio último; se

acordó declararle excluido del alistamiento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 502, Celestino Madera Garcia; revisada su alegacion de hallarse casado solo civilmente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 546, Juan Diaz Miranda; revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 551, Manuel Cabal Fernandez; revisada su alegacion de hallarse casado canónicamente y civilmente desde el 18 de Julio último y vista la certificacion que presenta en la que se acredita que contrajo matrimonio civil en 18 de Agosto de 1873; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta el derecho de apelacion á los interesados.

Núm. 576, Casimiro Alonso y Matías; revisada su exencion del párrafo 8.º del art. 76; y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 619, Antonio Silverio Fernandez y Gonzalez; revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado y que se precisen los auxilios prestados por el mozo al padre.

Núm. 651, Gabino Fernandez y Alvarez; revisada su exencion del párrafo 8.º del artículo 76; se acordó que venga el hermano á reconocimiento.

Núm. 660, Victor Valentin Diaz Casal; revisada su alegacion de ha-

llarse casado canónicamente después de la ley del matrimonio civil; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Dada cuenta de una instancia del propio mozo solicitando se le admita la exención del párrafo 2.º del artículo 76 que le asiste; se acordó no haber lugar á lo solicitado por no haber sido propuesta en tiempo oportuno.

Núm. 682, Nicolás Naves y Alvarez: revisada su exención del párrafo 11 del art. 76, y resultando que uno de los hermanos no se halla en el servicio; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 683, Miguel Alvarez y Gonzalez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 693, Emilio Marcos y Gonzalez: revisada su alegación de hallarse casado civilmente desde el 17 de Agosto último; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 702, José Gonzalez y Alvarez: dada cuenta de una instancia esponiendo que en el acto de la declaración de soldados alegó la exención del párrafo 1.º del art. 76, se acordó remitirla á informe del Ayuntamiento para que lo emita respecto á este particular.

Núm. 707, Santos Prada Madera: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que venga el hermano á reconocimiento.

Núm. 725, Trófilo Victorero y Llovera: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado.

Número 738, Fernando Cárcaba Gonzalez: revisada su exención del párrafo 6.º del art. 76; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado y que se justifiquen todos los extremos de la misma.

Núm. 751, José Alonso Martinez: revisada su exención del párrafo 10 del art. 76; se acordó que se precise la fecha desde la que el hermano está impedido.

Número 755.—José Paredes Alvarez: revisada su alegación de estar casado civilmente desde el 16 de Agosto último, se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 803.—Casimiro Ortea y Palicio: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, y resultando que no es hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 808.—Rafael Villanueva Alvarez: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, y resultando que no es hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 811.—Gabriel Muñoz y Alvarez: revisada su alegación de estar casado civilmente desde el día 20 de Agosto último, se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 824.—Eduardo Sousa y Suarez: revisada su exención del párrafo octavo del artículo 76 y resultando que no es hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación; al propio tiempo se le concedieron 15 días en atención á su enfermedad, para su presentación.

Villaviciosa.—Número 1.º.—José Mieres Ramos: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento la hermana que se dice impedida.

Número 16.—Ignacio Martinez Fernandez: revisada su exención del párrafo décimo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Número 64.—Juan Fernandez Sanchez: revisada su exención del párrafo once del artículo 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que acredite que su hermano servía en el ejército por suerte el día 12 de Agosto último.

Número 65.—Maximino Alvarez Tuero: revisada su alegación de ser huérfano, tener otro hermano en el servicio y mantener á su madrastra; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 83.—Antonio Llosa Cobian: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 109.—Francisco Villabona Viñes: revisada su alegación de ser huérfano y cultivar unos bienes que quedarían abandonados de ir al servicio; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advirtió el derecho de apelación.

Número 178.—Pablo Vega Villar: revisada su alegación de que sea excluido del servicio por haber sido declarado inútil en el reemplazo de 1864 proponiendo al mismo tiempo la exen-

ción del párrafo décimo del artículo 76; y resultando que el Ayuntamiento le declaró soldado por el primer concepto sin que se le haya oído la exención que alegó, se acordó dejar sin efecto el fallo por el que le declaró soldado, que se le admita la nueva prueba que respectó al primer extremo ofrece y al propio tiempo que el Ayuntamiento oiga falle la exención que habia propuesto.

Número 261.—Aquilino Garcia Alvarez: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento el hermano que se dice impedido.

Número 922.—Bernardo Garcia Amandi: revisada su exención del párrafo décimo del artículo 76 y reconocida la hermana á quien los facultativos consideran impedida se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándolo al mozo exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Número 9.—Manuel Robledo Ribero revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76, se acordó para resolver conceder tres meses de término para que el apelante acredite la existencia del hermano que se dice de ignorado paradero.

Número 39.—Francisco Villar Barredo: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 43.—Francisco Cueto Castiello: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se justifique el estado de fortuna de los hermanos casados dentro el plazo de dos meses.

Número 61.—José Alonso Ceñal: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 164.—Saustiano Mencias Ribero: vista la exención que propuso en el mismo día de su llamamiento, se acordó que el Ayuntamiento la oiga y falle remitiendo el oportuno testimonio.

Número 189.—Tomás Duarte Valle: revisada su exención del párrafo 7.º del artículo 76, se acordó que se justifique si la madre le crió ó educó.

Número 210.—Rafael Piñera Victorero: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió á los interesados el derecho de apelación.

Número 212.—José Fernandez Hévía: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Número 234.—José Toyos Manjon: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que vengan á reconocimiento el padre y hermano que se dicen impedidos.

Número 299.—Joaquin Fernandez Fernandez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento

declarándole exento y se advirtió á los interesados el derecho de apelación.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Gobernador militar, relativa á que en lo sucesivo no se recojan las cartas de pago á los individuos que redimen su suerte á metálico á fin de que la presenten á los Jefes del cuerpo á que pertenecen, y se remitan asimismo al Jefe de la Caja de quintos todas aquellas de los que hasta la fecha les hayan sido recogidas á fin de cumplimentar lo prevenido en el decreto de 11 de Febrero último: visto el decreto de 11 de Febrero del corriente año expedido por el Ministerio de la Guerra, publicado en la *Gaceta* del día 12, el cual hace referencia á la reserva ordinaria del presente año y á las anteriores, por el que se dispone que las cartas de pago de redención se presenten á los Jefes de los respectivos cuerpos: visto el decreto de 10 de igual mes publicado en la *Gaceta* del día 13, espedita por el Ministerio de la Gobernación, disponiendo en su artículo 4.º que las cartas de pago se presenten en las Comisiones provinciales, las cuales procederán segun lo preceptuado en el artículo 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Visto el artículo 9 del decreto de 18 de Julio último llamando la reserva extraordinaria de 125.000 hombres segun el que el reclutamiento de esta se hará con sujeción á la ley de reemplazos del Ejército de 30 de Enero de 1856 en todo lo que no sea modificado por el propio decreto: visto el artículo 151 de la ley de Enero de 1856 disponiendo que se presentarán á la Diputación provincial las cartas de pago que acrediten la entrega del importe de las redenciones, haciendo de dichas cartas de pago el uso que determinen los reglamentos:

Considerando que el decreto de 11 de Febrero no tiene aplicación alguna á la actual reserva, limitándose su contenido á la ordinaria del presente año y á las anteriores:

Considerando que mientras que por el Ministerio de la Gobernación, único autorizado por el artículo 88 de la ley provincial para comunicar las ordenes que deban ser cumplidas por las Diputaciones y Comisiones provinciales, no se disponga el uso que debe hacerse de dichas cartas de pago, esta Comisión debe retenerlas en su poder en cumplimiento del artículo 151 de la ley de Enero de 1856 vigente por no haber sido derogada por el decreto de 18 de Julio próximo pasado; se acordó manifestar al señor Gobernador militar que mientras que por el Ministerio de la Gobernación no se disponga el destino que deba darse á las cartas de pago de la redención de la presente reserva, no es posible á esta Comisión dejar de recojerlas y retenerlas en su poder en equivalencia del certificado de libertad que en vista de las mismas se espiden á los interesados.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Oviedo.

ANUNCIO.

En la *Gaceta* de Madrid, número 319, correspondiente al día 18 del presente mes, la Junta de la Deuda pública Superior acordó publicar en anuncio para la renovacion de las obligaciones de Ferro carriles de 20,000 rs., de Capital y de las especiales de Alar á Santander.

Y siendo el espresado anuncio de interés general he dispuesto se inserte en el presente *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público como se me encarga.

Oviedo día 23 de Noviembre de 1874.—Juan M. Alvarez de Arcos.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Esperemos,» sita en terreno de cultivo y erial de los vecinos de Nenin, parraje llamado de Nenin, parroquia de Prendonés, concejo de El Franco, lindante al E. cortinas de D. Juan Mendez, O. Pico de Anquiteiro, N. terreno erial de José Rodriguez y S. arroyo que sale del ciervo de Francisco Lantoiira.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la era de mayar, de D. Juan Mendez San Julian y desde él se medirán 50 metros al N., 50 al S., 50 al E. y 550 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Octubre de 1874.—Eduardo Iañez.

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo del Riego, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de San Orencio, paraje llamado Peña de la Forcada, parroquia de San Emiliano, concejo de Allande, lindante al N., S. y O. con caminos vecinales y al E. con terrenos bravos del referido pueblo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la referida Peña, de la Forcada entre los caminos que conducen al rio de Lavadeiro y al Labradorio y se medirán 100 metros al N., 100 al S., 300 al E. y otros 300 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Go-

bernador por decreto de esta fecha, la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Octubre de 1874.
Eduardo Iañez.

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo del Riego, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de San Nicasio, sita en términos de Arbon, paraje llamado Campo de la Vallia, parroquia de Arbon, concejo de Villayon, lindante al N. y E. con terrenos bravos y comunes, al S. con la Carbayeda de don Pedro Andrés Martínez y al O. con los cercados de San Pelayo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el en que el camino que desde Navia, Armental y San Pelayo conduce á Arbon, corta el arroyo ó reguero de la Carbayeda ó Caleyó. Desde este punto se tirará una línea recta al pico de la Buleada y se medirán 1000 metros en esta direccion, se levantarán dos perpendiculares una á cada extremo y á un lado y otro de la línea de base, dejando á esta en el centro y se tomarán 150 metros por parte ó sean 300 en el total formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Octubre de 1874.—P. I., Eduardo Iañez.

Hago saber: que D. Faustino Prieto Blanco, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Villamiel, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Reampago, sita en terreno inculto, sito sobre el lugar de Brañela perteneceiente á José Barcia, parroquia de Serantes, concejo de Tapiá, lindante al N. y E. terrenos de vecinos de Brañela y mina San Juan y S. y O. terrenos de vecinos de Pena de Cabras.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion existente en terreno de José Barcia con mineral

descubierto, distante 84 metros del camino que de Cruces sigue al Grilo; desde dicha escavacion y en direccion S. O. se medirán 434 metros hasta el ciervo de Antonio Bermudez; al N. E. 50 metros, al E. S. 100 metros y al N. O. 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Octubre de 1874.—P. I., Eduardo Iañez.

D. Miguel Rodriguez Ferrer, Gobernador de la provincia de Oviedo:

Hago saber: que por don José Martinez, vecino de Tineo, se ha solicitado ante este Gobierno de provincia autorizacion para aprovechar, en corta cantidad, las aguas del rio Arganza, con objeto de regar una finca de su propiedad sita en el término del pueblo de Arganza.

Y para la instruccion tanto de dicho expediente como del de servidumbre de acueducto, puesto que tiene que atravesar fincas de otros particulares, se anuncia al público la referida pretension, á fin de que las corporaciones y particulares interesados puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que á su derecho convengan, debiendo verificarlo dentro del preciso término de 30 días á contar desde la fecha en que se publique este edicto en el *Boletín oficial*, durante cuyo tiempo se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento, la memoria planos y presupuesto de las obras.

Oviedo 23 de Noviembre de 1874.—Miguel Rodriguez Ferrer.

Nómina de los propietarios á que se refiere el anterior edicto.

D. Francisco Gonzalez, Villarmon, concejo de Tineo.

Antonio Martinez, Arganza, id.

Doña Vicenta Francos, Prado, idem.

Herederos de don Manuel Alvarez, Prado, idem.

D. Francisco Fernandez, Arganza, idem.

Herederos de don José Alvarez, Villarmon, idem.

D. José Martinez, Arganza, id.

D. José Gonzalez, Villarmon, idem.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional
de Cabrales.

Segun me participa el Alcalde de Barrio de Poo, se halla depositado un bucy que ha sido habido en el día 14 del actual en una de las erias foreras de dicho pueblo, cuya res tiene las señas siguientes.

Color rojo: una P. en una asta y otra letra que se ignora en la otra asta, con mas una cruz en la derecha, y la punta de la oreja tambien derecha cortada: cola larga y poblada, su color enterejo.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. I. rogandole se sirva acordar su insercion en el *Boletín Oficial* para conocimiento del dueño y demás efectos.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Cabrales 16 de Noviembre de 1874.—Francisco Somohano.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia
de Laviana.

D. Gaspar Garcia Jove, Juez accidental del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia Codes y Llenez, hijo de Félix y de Isabel, natural y vecino que fué de la parroquia de Caño, término municipal de Langreo, casado, molinero, de treinta y nueve años de edad, para que dentro de doce dias se presente en este Juzgado á saber y cumplir la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra él por lesiones inferidas á Lorenzo Fernandez Nespral, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere dado lugar con arreglo á las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial, que procedan á la captura del espresado Garcia Codes y que dispongan su conduccion á la cárcel de esta villa con las convenientes seguridades, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha, por haberse ocultado el réo despues de la notificacion de la sentencia.

Laviana veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Gaspar Garcia Jove.—Por su mandado, José de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Don Julian Menendez de Lurca, Juez de primera instancia de este partido en Asturias.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado pende causa criminal por robo verificado en la casa-venta de Diego Fernandez é Inclio, vecino del lugar de Castanedo, en este distrito municipal, la noche del ocho al nueve de Agosto último, por seis ó siete hombres desconocidos y armados de tercerola, todos de corta estatura, uno de ellos de color triguño, cara regularmente llena, nariz también regular, vestia elástico color ablancazado y encarnado, y pantalon, ignorándose el color de él, cubria en la cabeza sombrero hongo color castaño; otro de los conocidos, era corpulento, marcado de viruelas, moreno, nariz abultada, tenia una costadura sobre la misma nariz; ignorándose el paradero de los referidos hombres, y en virtud de lo acordado, se les cita, llama y emplaza para que al término de quince dias se presenten en este juzgado, á prestar declaracion por preguntas de inquirir, mediante haber sido declarado procesados, bajo apercibimiento, de que si no lo hacen, se les considerará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Julian Menendez.—Joaquin Patillo.

Don Julian Menendez de Lurca, Juez de primera instancia de este partido, en Asturias.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en este Juzgado pende causa criminal por sedicion, que tuvo lugar en la villa de Salas, el veinte y seis de Diciembre último, contra José Fernandez, de la Brea y otros, en la que, fué declarado procesado Manuel Rodríguez hijo de Baltasar, natural y vecino de la Silla, parroquia de Godan, distrito municipal del mismo Salas, de estatura bastante alta, de poca barba, ojos castaños, pelo rojo, nariz ancha, color bastante blanco, el cual fué declarado procesado, y siendo ignorado su paradero, y en consecuencia de lo acordado en la causa del particular, se cita, llama y emplaza al ante dicho Manuel, para que al término de quince dias comparezca en este Juzgado en el fin de prestar declaracion indagatoria en el mencionado procedimiento, y si no lo hace, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte Noviembre diez y seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—Julian Menendez.—Joaquin Patillo.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

D. Angel Menendez Rigado, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Certifico: Que en la causa seguida por mi testimonio contra José Perez y Alvarez alias Naviego, Antonio Garcia Collar y Manuel Fernandez y Marron, sobre encarcelacion y fuga del Ramon de las cárceles de esta villa y su partido, por sentencia egecutoria dictada por S.E. la sala de lo criminal su fecha nueve de Julio último, se sobresayó libremente en la causa en cuanto al ausente y revelde Manuel Fernandez Marron declarando de oficio las costas á el correspondient-s, y en su virtud por el Juzgado se dictó en veintiseis de Julio espresada la providencia que entre otras cosas dice.—Cumplase segun se previene en la precedente certificacion.—Notifiquese la sentencia egecutoria inserta en la misma á los José Perez y Alvarez y Antonio Garcia y Collar y al ausente si presentase, publicándose en otro caso por su ausencia en el Boletín Oficial de la provincia para lo que se libre el conducente testimonio para su insercion.—Como el Manuel Fernandez y Marron á pesar de las diligencias partiadas no se haya presentado se acordó en providencia de este dia insertar dicha parte dispositiva de la sentencia en el Boletín para que llegue a conocimiento de mismo.

Y para que así se cumpla esilo el presente para su insercion que firmo en Cangas de Tineo á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Angel Menendez Rigado.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de Gijon y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del secretario que refrenda, pende juicio civil de abintestato por consecuencia del fallecimiento de don Manuel Fernandez Porley, vecino que fué del pueblo de Logreza, término municipal de Carreno, ocurrido en dicha parroquia, barrio del Lloral, el dia veinte y siete de Junio del año actual, en el cual mandé convocar á los que se creyesen con derecho á dicha herencia, para que compareciesen dentro de treinta dias en este Juzgado á egercitarle en forma, cuyo anuncio tuvo lugar sin que á pesar de haber trascurrido dicho término se hayan presentado mas personas que los demandantes doña Rita, Rafaela y Rafael Fernandez Muñoz,

don José del Busto Perez, en representacion de sus hijos y don José Suarez Vega, curador de Manuel, Rosa y Alvaro Fernandez Lopez, todos vecinos de Logreza.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil he mandado anunciar por segunda vez el fallecimiento indicado y convocar por término de veinte dias á los que se crean con derecho á dicha herencia para que le egerciten en forma, dentro de su término que empieza á correr desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pues pasado dicho término se procederá en justicia y les parará perjuicio.

Dado en Gijon y Noviembre veinte y siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de su señoría, Serapio Caballero.

Parte no oficial.

En Llanes.

Anuncio de subasta voluntaria.

A voluntad de sus dueños doña Rosa Requero Argüelles, vecina de esta Villa, y don Juan Nepomuceno de Posada Aldad, domiciliado en Madrid, se enagenarán en pública y estrajudicial subasta, que se celebrará el dia treinta y uno de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el sitio de Puerta de Villa, de esta capital, bajo las condiciones que en el acto del remate se pondrán de manifiesto á los licitadores, y bajo el tipo de su tasacion, las dos fincas siguientes.

Tasacion.

Pesetas.

Una Casa de habitacion señalada con el número ocho, radicante en el barrio de Cotiello y Plazamayor de esta Villa, compuesta de pisobajo principal y tornapolvero, con sus botegas y corral, que ocupa una superficie cuadrada de ciento noventa y seis metros, cincuenta centímetros; linda al E. Plazamayor, O. huerta de don Nicanor Fernandez, S. Callejon y casa de

don José Posada Herrera, y Norte calle de la Fuente. Tasada en diez y seis mil quinientas setenta y dos pesetas. 16.572

Una finca labrancia, en la eria de Llanes, sitio de junto al Convento de las Monjas, de primera calidad, cabida quince áreas, diez centiáreas; linda al E. doña Hilaria Díez Vela, O. señor Marqués de Gastiñaga, S. camino, N. carretera, Tasada en tres mil doscientos ochopsete. 3208

Llanes 27 de Noviembre 1874. —Por encargo de los dueños, Francisco Garfía Ruano.

Almacén de sal.

calle de la Magdalena, núm. 11.

Se recibió una gran partida de sal blanca de San Fernando y morena de Torrevieja.

Para fuera de la poblacion se vende á precios muy arreglados.

Los pedidos á don Donato Argüelles. (10)

Venta de una casa.

A voluntad de su dueño se vende en estrajudicial y pública subasta, la casa número 29 de la calle del Roal de esta ciudad, cuya diligencia tendrá lugar el seis del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana en la Notaria de don José Antonio Rodriguez en donde se hallan los títulos de propiedad.

Oviedo 26 de Noviembre de 1874.

Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino,

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana núm. 1.